

Constancia Secretarial: El 11 de noviembre de 2021 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., trece de enero de dos mil veintidós

Radicación 2021-01109

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y dado que en el título concurren las exigencias de los artículos 774 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho, **RESUELVE:**

1.- Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **OXIGENOS DE COLOMBIA LTDA**, y en contra de **ESTRUCENG INGENIERIA CIVIL Y DE ESTRUCTURAS S.A.S. - ESTRUCENG SAS**, por las siguientes cantidades y conceptos:

- Por \$309.200 m/cte., suma insoluta de capital contenido en la factura No. 210128854, con vencimiento el 16 de noviembre de 2019.
- Por \$283.220 m/cte., suma insoluta de capital contenido en la factura No. 210128855, con vencimiento el 16 de noviembre de 2019.
- Por \$212.415 m/cte., suma insoluta de capital contenido en la factura No. 210128856, con vencimiento el 16 de noviembre de 2019.
- Por \$431.732 m/cte., suma insoluta de capital contenido en la factura No. 210130362, con vencimiento el 05 de diciembre de 2019.
- Por \$61.662 m/cte., suma insoluta de capital contenido en la factura No. 210130363, con vencimiento el 05 de diciembre de 2019.
- Por \$592.501 m/cte., suma insoluta de capital contenido en la factura No. 210130447, con vencimiento el 07 de diciembre de 2019.
- Por \$1.166.200 m/cte., suma insoluta de capital contenido en la factura No. 210131662, con vencimiento el 27 de diciembre de 2019.

2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre los capitales anteriores, conforme al art. 884 del C. de Co., desde el día siguiente a sus respectivos vencimientos hasta su efectivo pago.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y el art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con las disposiciones contempladas en el Decreto 806 de 2020.

3. Se reconoce personería para actuar a LADY DAYANA BARRETO HENAO, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad demandante.

4. Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 001 del 14 DE
ENERO DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a55bbcf12e7fcaec366c3321ed79081a24a4a6a758c8589a639cfe1c7d25710**

Documento generado en 12/01/2022 05:32:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>